

UGEL San Ignacio

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **000148** -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

24 ENE. 2024

VISTO; el Informe preliminar N°0003-2024/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 23 de enero del año 2024, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra la docente **AURORA LEONOR GUEVARA RIOS**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber de responsabilidad consagrado en el Artículo 7 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.



Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal



como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.



Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

ANTECEDENTES:

A fojas 01 a 07, corre la **Carta N° 460-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, de fecha 19 de octubre del año 2023**, a través del cual, se solicita implementar proceso de investigación en contra de la directora Aurora Leonor Guevara Ríos, anexando la siguiente documentación:

A fojas 06, corre el Memorial de fecha 17 de octubre del año 2023, a través del cual, denuncian el accidente que sufrió la menor de iniciales A.S.C.A, con lesiones de gravedad, por falta de supervisión, responsabilidad, vigilancia y deber de cuidado por parte de la directora en mención.

A fojas 01 a 02, corren 04 fotografías donde aparece la menor de iniciales A.S.C.A, con una lesión en la cabeza, por la cual tiene 5 puntos, además de un hematoma en la parte interna del labio.

A fojas 017, corre el Formulario de investigación CPPADD, de fecha 14 de diciembre del año 2023, a través del cual se entrevista a la menor de iniciales *F.J.T.H (07 años)*, refiriendo lo siguiente:

(...)

6. ¿Recuerdas que pasó el día 12 de octubre del presente año con tu compañera de iniciales A.S.C.A?

Ese día Saraí estaba que se colgaba de la puerta del armario y mi compañero Andy estaba que movía el armario, se cayó encima de sarai, porque estaba muy pesado el armario, en ese momento la profesora me estaba enseñando dictado a mí, y cuando vio el golpe del armario entró el profe eli y lo levantó y llevaron a aramita a la posta.

A fojas 018, corre el Formulario de investigación CPPADD, de fecha 14 de diciembre del año 2023, a través del cual se entrevista a la menor de iniciales *N.S.G.H (07 años)*, refiriendo lo siguiente

(...)

6. ¿Recuerdas que pasó el día 12 de octubre del presente año con tu compañera de iniciales A.S.C.A?



Ese día Andy estaba metido dentro y amarita estaba colgada de la puerta y como Andy estaba moviendo se cayó y la profesora aurora estaba que le enseñaba a mi amigo Frank.

A fojas 019, corre el Formulario de investigación CPPADD, de fecha 14 de diciembre del año 2023, a través del cual se entrevista a la menor de iniciales *C.E.N.G (07 años)*, refiriendo lo siguiente:

(...)

6. ¿Recuerdas que pasó el día 12 de octubre del presente año con tu compañera de iniciales A.S.C.A?

Ese día Andy estaba metido dentro y amarita estaba colgada de la puerta y como Andy estaba moviendo se cayó y la profesora aurora estaba que le enseñaba a mi amigo Frank, el profe eli vino a sacarla y la llevaron a la posta.

A fojas 020, corre el Formulario de investigación CPPADD, de fecha 14 de diciembre del año 2023, a través del cual se entrevista a la menor de iniciales *J.A.P.C (06 años)*, refiriendo lo siguiente:

(...)

6. ¿Recuerdas que pasó el día 12 de octubre del presente año con tu compañera de iniciales A.S.C.A?

Ese día Andy estaba metido dentro y amarita estaba colgada de la puerta y como Andy estaba moviendo se cayó y la profesora aurora estaba que le enseñaba a mi amigo Frank, el profe eli vino a sacarla y la llevaron a la posta.

A fojas 21 a 25, corre el Informe Escalafonario N° 000022-2024, de fecha 09 de enero del año 2024, de la docente Guevara Ríos Aurora Leonor, de tipo hoja de vida.



A fojas 26 a 28, corre el **Informe Psicológico N° 10-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, de fecha 14 de diciembre del año 2023**, a través del cual, se evalúa a la menor de A.S.C.A (07 años), donde la menor describe la situación que pasó en el aula y menciona que si estuvo en el armario jugando con sus amiguitos y cuando se cayó el armario, el docente Eli fue a socorrerla, donde le tocó la cabeza y limpió la sangre, después la llevó a la posta llamada Santa Rosa, donde le colocaron 3 puntos y le recetaron medicamentos, además menciona que la docente es buena, pero a veces grita que se sienten. Donde además se concluye que la evaluada no presenta indicadores de afectación emocional, producto del hecho materia de investigación.

DE LA COMPETENCIA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las



denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

A fojas 01 a 07, corre la **Carta N° 460-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, de fecha 19 de octubre del año 2023**, a través del cual, se solicita implementar proceso de investigación en contra de la directora Aurora Leonor Guevara Ríos, anexando la siguiente documentación:

A fojas 06, corre el Memorial de fecha 17 de octubre del año 2023, a través del cual, denuncian el accidente que sufrió la menor de iniciales A.S.C.A, con lesiones de gravedad, por falta de supervisión, responsabilidad, vigilancia y deber de cuidado por parte de la directora en mención.

A fojas 01 a 02, corren 04 fotografías donde aparece la menor de iniciales A.S.C.A, con una lesión en la cabeza, por la cual tiene 5 puntos, además de un hematoma en la parte interna del labio.

A fojas 017, corre el Formulario de investigación CPPADD, de fecha 14 de diciembre del año 2023, a través del cual se entrevista a la menor de iniciales **F.J.T.H (07 años)**, refiriendo lo siguiente:

(...)

6. ¿Recuerdas que pasó el día 12 de octubre del presente año con tu compañera de iniciales A.S.C.A?

Ese día Sarai estaba que se colgaba de la puerta del armario y mi compañero Andy estaba que movía el armario, se cayó encima de sarai, porque estaba muy pesado el armario, en ese momento la profesora me estaba enseñando dictado a mí, y cuando vio el golpe del armario entró el profe eli y lo levantó y llevaron a aramita a la posta.



A fojas 018, corre el Formulario de investigación CPPADD, de fecha 14 de diciembre del año 2023, a través del cual se entrevista a la menor de iniciales *N.S.G.H (07 años)*, refiriendo lo siguiente:

(...)

6. ¿Recuerdas que pasó el día 12 de octubre del presente año con tu compañera de iniciales A.S.C.A?

Ese día Andy estaba metido dentro y amarita estaba colgada de la puerta y como Andy estaba moviendo se cayó y la profesora aurora estaba que le enseñaba a mi amigo Frank.

A fojas 019, corre el Formulario de investigación CPPADD, de fecha 14 de diciembre del año 2023, a través del cual se entrevista a la menor de iniciales *C.E.N.G (07 años)*, refiriendo lo siguiente:

(...)

6. ¿Recuerdas que pasó el día 12 de octubre del presente año con tu compañera de iniciales A.S.C.A?

Ese día Andy estaba metido dentro y amarita estaba colgada de la puerta y como Andy estaba moviendo se cayó y la profesora aurora estaba que le enseñaba a mi amigo Frank, el profe eli vino a sacarla y la llevaron a la posta.

A fojas 020, corre el Formulario de investigación CPPADD, de fecha 14 de diciembre del año 2023, a través del cual se entrevista a la menor de iniciales *J.A.P.C (06 años)*, refiriendo lo siguiente:

(...)

6. ¿Recuerdas que pasó el día 12 de octubre del presente año con tu compañera de iniciales A.S.C.A?



Ese día Andy estaba metido dentro y amarita estaba colgada de la puerta y como Andy estaba moviendo se cayó y la profesora aurora estaba que le enseñaba a mi amigo Frank, el profe eli vino a sacarla y la llevaron a la posta.

A fojas 21 a 25, corre el Informe Escalafonario N° 000022-2024, de fecha 09 de enero del año 2024, de la docente Guevara Ríos Aurora Leonor, de tipo hoja de vida.

A fojas 26 a 28, corre el **Informe Psicológico N° 10-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, de fecha 14 de diciembre del año 2023**, a través del cual, se evalúa a la menor de A.S.C.A (07 años), donde la menor describe la situación que pasó en el aula y menciona que si estuvo en el armario jugando con sus amiguitos y cuando se cayó el armario, el docente Eli fue a socorrerla, donde le tocó la cabeza y limpió la sangre, después la llevó a la posta llamada Santa Rosa, donde le colocaron 3 puntos y le recetaron medicamentos, además menciona que la docente es buena, pero a veces grita que se sienten. Donde además se concluye que la evaluada no presenta indicadores de afectación emocional, producto del hecho materia de investigación.



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:

Que, a la investigada **AURORA LEONOR GUEVARA RIOS**, se le imputa la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber de responsabilidad consagrado en el Artículo 6 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Que, la comisión de la falta, de no haber tenido falta de supervisión, responsabilidad, vigilancia y deber de cuidado hacia la menor de iniciales A.S.C.A (07 años), motivo por el cual, sufrió un accidente la misma, no se podría subsumir como una norma jurídicamente vulnerada y consecuencia de

ello, la comisión por acción de una falta administrativa tipificada en el art 48° primer párrafo de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, toda vez, que de conformidad con el principio de impulso de oficio en el presente proceso, se recabó toda la información con los compañeros de aula del menor, los cuales dieron cuenta de cómo sucedió el accidente en mención, tal como lo indica los menores de iniciales *F.J.T.H*, *N.S.G.H* y *C.E.N.G*, refiriendo que el día 12 de octubre del año 2023, en horario de clase, la menor presuntamente agraviada, estaba que se colgaba de la puerta del armario y mi compañero Andy estaba que movía el armario, se cayó encima de sarai, porque estaba muy pesado el armario, **en ese momento la profesora me estaba enseñando dictado a mí**, y cuando vio el golpe del armario entró el profe eli y lo levantó y llevaron a aramita a la posta. Es por ello, que, en el informe psicológico realizado a la misma, esta narra lo sucedido en el mismo sentido que los testigos referenciales y al ser así, es que se concluye que la evaluada no presenta indicadores de afectación emocional, producto del hecho materia de investigación.

En ese sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto, no existiría una norma vulnerada y consecuencia de ello, no es posible subsumir los hechos y recomendar una sanción, toda vez que como repito todas las pruebas recabadas, mediante la investigación preliminar, no han permitido crear convicción en la falta imputada, respecto de los hechos imputado de no haber tenido falta de supervisión, responsabilidad, vigilancia y deber de cuidado hacia la menor de iniciales A.S.C.A (07 años).

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.



RECOMENDACIONES AL TITULAR DE LA ENTIDAD:

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Profesores CPPADD de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, **RECOMIENDA; NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a la directora **AURORA LEONOR GUEVARA RIOS**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber de responsabilidad consagrado en el Artículo 6 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra la docente **AURORA LEONOR GUEVARA RIOS**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber de responsabilidad consagrado en el Artículo 6 inc. 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



Artículo 2°. - **DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución Directoral, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - **REMITIR** copia de la Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Artículo 4°. - **ARCHIVARSE** definitivamente los actuados y notifíquese al administrado para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente HS.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'O' followed by a horizontal line and a small flourish.

Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director de la Ugel San Ignacio